



iMADRID!

**ÁREA
DE COORDINACIÓN
TERRITORIAL**

PROTOCOLO DE CONDICIONES TÉCNICO-SANITARIAS PARA LA INSTALACIÓN DE PISCINAS

Elaborado por: ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL	Fecha: 13 de enero de 2010
--	----------------------------

Aprobado por: DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO Y VIVIENDA	Fecha: 13 de enero de 2010
---	----------------------------

Control de modificaciones		
Nº edición	Fecha	Modificaciones
1	17/02/2010	Rectificación de errores mediante Decreto de 17 de febrero de 2010, de la Delegada del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda.

ÍNDICE

1. ABREVIATURAS.
2. OBJETO.
3. NORMATIVA DE APLICACIÓN.
4. AMBITO DE APLICACIÓN.
5. DEFINICIONES.
6. DOCUMENTACIÓN OBJETO DE ANALISIS.
- 7 VERIFICACIÓN A REALIZAR POR LA ECLU.
8. ANEXO I. ACTA DE REVISIÓN TÉCNICA.

1. ABREVIATURAS.

DB-SU CTE	Documento Básico de Seguridad de Utilización del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (BOE 28/3/2006).
D 80/1998	Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid (BOCM 27/5/1998).
ECLU	Entidad colaboradora en la gestión de licencias urbanísticas.
OGLUA	Ordenanza por la que se establece el régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009 (BOAM 6/7/2009) – (BOCM 6/7/2009).
OPIS	Ordenanza reguladora de las condiciones sanitarias, técnicas y de seguridad de las piscinas, de 28 de enero de 1999 (BOAM 25/2/1999) - (BOCM 23/2/1999).
RD 379/2001	Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-2, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 y MIE APQ-7 (BOE 10/5/2001).
RD 140/2003	Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los

criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano (BOE 21/2/2003).

RD 865/2003 Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis (BOE 18/7/2003).

2. OBJETO.

El objeto del presente protocolo técnico consiste en determinar los requisitos necesarios para la verificación de la suficiencia documental y técnica de las solicitudes de licencias urbanísticas en lo referente las condiciones técnico sanitarias para instalación de piscinas de uso colectivo.

La obligatoriedad de cumplir las condiciones técnico sanitarias en dichas actividades deriva, entre otras, del contenido del artículo 42 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y del artículo 137 de la ley 12/2001, de 21 de diciembre de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid. En el protocolo se definen dichas condiciones que, en todo caso, se refieren exclusivamente a aspectos constructivos e instalaciones fijas, pero no a condiciones de funcionamiento.

De esta forma, la aplicación de los requisitos contenidos en el protocolo permitirá que la actividad a desarrollar por las ECLU resulte homogénea en todas ellas.

3. NORMATIVA APLICABLE.

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Ley 12/2001, de 21 de diciembre de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 379/2001 de 6 de abril, por el se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias (BOE 10/5/2001).
- Real Decreto 140/2003 de 7 de febrero por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano (BOE 21/2/2003).
- Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis (BOE 18/7/2003).
- Real Decreto 314/2006, de 17 marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE 28/3/2006).

- Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid (BOCM 27/5/1998).
- Ordenanza reguladora de las condiciones sanitarias, técnicas y de seguridad de las piscinas, de 28 de enero de 1999 (BOAM 25/2/1999) - (BOCM 23/2/1999).
- Ordenanza por la que se establece el régimen de gestión y control de las licencias urbanísticas de actividades, de 29 de junio de 2009 (BOAM 6/7/2009) – (BOCM 6/7/2009).
- Decreto de 29 de julio de 2009, del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueba la instrucción para la acreditación de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas (BOAM 3/8/2009).

4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El protocolo se aplicará a las solicitudes de licencia urbanística que hayan de tramitarse por el procedimiento ordinario común, por el procedimiento ordinario abreviado, por el procedimiento de licencias para la implantación o modificación de actividades o mediante comunicación previa. No obstante, quedan excluidas de su ámbito de aplicación las piscinas particulares.

5. DEFINICIONES.

- **Piscina:** Establecimiento formado por un conjunto de construcciones e instalaciones que comporta la existencia de uno o más vasos, destinados al baño colectivo, bien sea con fines deportivos o recreativos.
- **Piscinas particulares:** Son exclusivamente las unifamiliares.
- **Piscinas de uso colectivo:** Son las no incluidas como particulares independientemente de su titularidad.
- **Vaso:** Espacio que tiene por objeto albergar el agua para el desarrollo de las actividades propias de piscina.
- **Zona de baño:** Es la constituida por el vaso y su andén.
- **Zona de playa:** Es la contigua a la zona de baño destinada al esparcimiento de los usuarios.
- **Modalidades de Vasos:** Los vasos podrán ser de las siguientes modalidades:



- a) **De chapoteo o infantiles:** Se destinarán a usuarios menores de seis años. Su emplazamiento será independiente de la zona de adultos. La profundidad no excederá de 0,50 metros y el suelo no ofrecerá pendientes superiores al 6 por 100. Los sistemas de depuración y filtración serán independientes del resto de los vasos.
- b) **De recreo o polivalentes:** Tendrán una profundidad mínima adecuada al uso al que se destinen, de acuerdo con las normas técnicas de construcción. La profundidad máxima será de 3 metros aumentando la pendiente progresivamente; no obstante, hasta llegar a 1,40 metros, la pendiente no superará el 6 por 100, debiendo quedar señalizada ésta profundidad al menos en las paredes del vaso y en el andén.
En los vasos de superficie de lámina igual o superior a 250 metros cuadrados se señalará la profundidad mínima.
- c) **Deportivos:** Tendrán las características determinadas por los organismos correspondientes o las normas internacionales para la práctica de cada deporte.
- d) **De saltos:** Tendrán la profundidad adecuada en relación con la altura de las palancas y trampolines (artículos. 3 OPIS y 3 D 80/1998).

6. DOCUMENTACIÓN OBJETO DE ANÁLISIS.

Los aspectos constructivos y de instalaciones fijas que deben ser objeto de análisis, se incluirán en el proyecto técnico, documento técnico, documento descriptivo y planos que se adjunten a la solicitud de licencia urbanística. En este sentido, deberá comprobarse que se ha aportado la documentación prevista en el Anexo I OGLUA en función del procedimiento que resulte de aplicación.

En caso de que se apreciase la falta de algún documento, se procederá conforme a lo indicado en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de 29 de julio de 2009, por el que se aprueba la Instrucción para la acreditación de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas.

7. VERIFICACIÓN A REALIZAR POR LA ECLU.

La ECLU verificará que la documentación aportada junto a la solicitud de licencia, justifica el cumplimiento de todos los requisitos técnicos que se indican a continuación. Para ello, deberá cumplimentarse el acta de revisión técnica que se adjunta como Anexo I, indicando si el requisito se cumple, no se cumple o no resulta de aplicación, precisando la página del proyecto o documentación en que se considere cumplido, incumplido o en el que se justifique su no aplicación. En el apartado de observaciones podrán realizarse las

que se consideren convenientes respecto del cumplimiento o no aplicación de cada uno de los requisitos.

Los requisitos técnicos en los que se indica “A controlar en inspección” no forman parte de los aspectos objeto de control mediante licencia urbanística. Por ello, su cumplimiento no será verificado por la ECLU, ni tampoco en la visita de inspección que, en su caso, se pudiera realizar para la concesión de la licencia de primera ocupación y funcionamiento. Su control se efectuará en las posteriores inspecciones de carácter higiénico-sanitario que pudieran realizarse por los servicios municipales. No obstante, se incluyen dentro del contenido del protocolo a efectos informativos.

Una vez cumplimentada el acta se firmará por el técnico de la ECLU, en caso de que uno o varios requisitos técnicos resultasen incumplidos se procederá conforme a lo indicado en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de 29 de julio de 2009, por el que se aprueba la Instrucción para la acreditación de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas.

En particular, para cumplimentar el acta de revisión técnica se verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos técnicos:

1. Condiciones constructivas de los vasos

- 1.1. Su construcción asegurará la estabilidad, resistencia y estanqueidad (artículo 8.1 OPIS)
- 1.2. No tendrán ángulos ni recodos ni obstáculos que dificulten la circulación y renovación del agua (artículo 8.2 OPIS)
- 1.3. Las paredes y el fondo estarán revestidos de materiales lisos, impermeables, antideslizantes y resistentes a los agentes químicos (artículo 8.4 OPIS).
- 1.4. Serán de color claro con el fin de permitir la visión del fondo, liso, no tóxico y aptos para la limpieza y desinfección (artículo 8 D 80/1998).
- 1.5. Los cambios profundidad se resolverán mediante pendientes que serán como máximo:
 - En piscinas infantiles, la pendiente máxima será del 6%.
 - En piscinas de recreo o polivalentes, serán del 10% hasta una profundidad de 1400 mm y el 35% en el resto de las zonas (Sección SU6 1.2.2 DB- SU CTE).
- 1.6. Se señalarán los puntos donde se supere la profundidad de 1,40 m e igualmente se señalará el valor de la máxima y mínima profundidad en sus puntos correspondientes al menos en vaso y andén y de forma visible (artículo 7.b) OPIS).

2. Sistemas de desagüe:

- 2.1. Existirá siempre un sistema de desagüe en el fondo del vaso que permita la eliminación rápida de agua y sedimentos (artículo 9.1 OPIS).
- 2.2. Las conducciones de evacuación de agua del vaso estarán empotradas abocando a la red de alcantarillado general (artículo 9.1 OPIS).
- 2.3. El desagüe del fondo del vaso se realizará a través de una salida protegida mediante dispositivos de seguridad que impidan el atrapamiento de los usuarios (artículo 9.2 OPIS y Sección SU6 1.2. 3 DB- SU CTE).

3. Escaleras:

- 3.1. Independientemente de la existencia de posibles escalinatas y rampas de acceso al vaso, se instalarán escaleras de manera que de una a otra no haya una distancia superior a 15 metros (artículos 10.1 OPIS y 10 D 80/1998).
- 3.2. Las escaleras se ubicarán en las proximidades de los ángulos del vaso y en los cambios de pendiente (artículo 10.1 OPIS y Sección SU6 1.4.2 DB- SU CTE).
- 3.3. Los peldaños serán antideslizantes carecerán de aristas y no sobresaldrán del plano de la pared de vaso (artículo 10.2 OPIS y Sección SU6 1.4.2 DB- SU CTE).
- 3.4. Excepto en piscinas infantiles, las escaleras alcanzarán una profundidad bajo el agua de un metro como mínimo o hasta 0,30 metros por encima del suelo (artículo 10.2 OPIS y Sección SU6 1.4.1 DB- SU CTE).

4. Palancas de saltos y trampolines

- 4.1. Excepto en los vasos de salto, se prohíbe la existencia de palancas de salto y trampolines (artículos 16 OPIS y 14 D 80/1998).
- 4.2. Se pueden admitir los deslizadores y toboganes siempre que estén situados en zonas acotadas y señalizadas (artículos 16 OPIS y 14 D 80/1998).

5. Andén Perimetral

- 5.1. El andén o paseo que rodea al vaso estará libre de impedimentos y en su construcción se utilizarán pavimentos higiénicos y antideslizantes (artículos 12 OPIS y 11 D 80/1998).
- 5.2. La anchura mínima del andén perimetral será de 1,20 como mínimo; Sus características constructivas evitarán encharcamientos y vertidos de aguas al vaso o al circuito de depuración (Sección SU6 1.3 DB- SU CTE y artículo 11 D 80/1998).

- 5.3. Se instalarán tomas de agua para realizar su limpieza y desinfección (artículo 11 D 80/1998).

6. Zona de baño y pediluvios

- 6.1. La zona de baño, estará constituida por el vaso y su andén perimetral que se diferenciará del resto mediante barreras de protección (artículos 13 OPIS y 13 D 80/1998).
- 6.2. En las piscinas en las que el acceso de niños a la zona de baño no este controlado, las barreras de protección impedirán su acceso, excepto a través de los puntos previstos para ello, los cuales tendrán elementos practicables con sistema de cierre y bloqueo (Sección SU6 1.1 DBSU CTE y artículo 13 D 80/1998).
- 6.3. Las barreras de protección tendrán una altura mínima de 1200 mm. (Sección SU6 1.1 DBSU CTE y Art.13 D 80/1998).
- 6.4. El acceso al vaso se realizará a través de piletas de paso obligado dotadas con duchas. Las piletas se instalarán en la zona de baño y tendrán una profundidad no inferior a 0,10m., longitud igual o mayor a 2 m. y estarán dotadas de un sistema adecuado de desagüe (artículos 13.2 OPIS y 13 D 80/1998).
- 6.5. Para los vasos infantiles y piscinas climatizadas no será obligatoria la existencia de pediluvio (artículos 13.3 OPIS y 13 D 80/1998).
- 6.6. No se admite la instalación de canalillo o lavapies circundante al vaso de la piscina (artículos 13.4 OPIS y 13 D 80/1998).

7. Dotación de duchas

- 7.1. En las piscinas no cubiertas se instalará en los paseos o andenes duchas de agua potable, una por cada 20m. de perímetro del vaso con desagües directos a la red de alcantarillado y distribuidas alrededor del andén (artículos 14.1 OPIS y 12 D 80/1998).
- 7.2. El número de duchas en ningún caso deberá ser inferior a dos (artículo 12 D 80/1998). A efectos del cómputo total de duchas se tendrá en cuenta las del pediluvio (artículos 14.1 OPIS y 12 D 80/1998).
- 7.3. El plato de las duchas o pavimento destinado a tal fin, estará construido con materiales antideslizantes, aptos para la limpieza y desinfección (artículos 14.2 OPIS y 12 D 80/1998).

8. Sistemas de retorno.

- 8.1. A partir del 4 de agosto de 1998 en las piscinas cuya superficie de lámina de agua superior a 200m², el paso del agua a la depuradora se hará mediante recogida por desborde en la coronación del vaso a un canal protegido (artículo 11.1 OPIS).
- 8.2. Para superficies de lámina de agua, menores o iguales a 200m², se podrán utilizar “skimmers” en número no inferior a uno por cada 25m² de lámina de agua, distribuidos en función del diseño del vaso (artículo 11.1 OPIS).
- 8.3. En el caso de que los circuitos de recirculación incorporen un sistema de aspiración por fondo, este se realizará al menos a través de dos puntos (artículo 11.1 OPIS).
- 8.4. Los pasos de aspiración por fondo deberán estar protegidos mediante dispositivos de seguridad para prevenir accidentes (artículo 11.2 OPIS).
- 8.5. Las entradas de agua de renovación a los vasos, se realizarán para imposibilitar el reflujó y asegurar una recirculación uniforme para todo el vaso (artículo 11.3 OPIS).

9. Aforo del vaso

- 9.1. El aforo será de al menos 2m² de lámina de agua por bañista (artículo 15 OPIS).

10. Vestuarios y aseos

- 10.1. Las piscinas dispondrán de servicios higiénicos, duchas y vestuarios diferenciados para cada sexo. Cumplirán con los siguientes requisitos:
 - 10.1.1. Se instalarán en locales cubiertos y ventilados al exterior (artículos 18.1 a) OPIS y 16 D 80/1998).
 - 10.1.2. Los paramentos de todas sus dependencias se recubrirán en su totalidad de material apto para la limpieza y desinfección. Los suelos serán antideslizantes (artículos 18.1.b) OPIS y 16 D 80/1998).
 - 10.1.3. Los vestuarios contarán con dos accesos independientes, uno para personas vestidas y otro que conduzca al recinto de baño, siendo ambos circuitos de paso obligado. Estarán dotados de bancos y perchas (artículos 18.2 OPIS y 16 D 80/1998).
- 10.2. En el caso de piscinas con viviendas próximas y de establecimientos hoteleros se exime de la obligatoriedad de duchas y vestuarios. En aquellos hoteles donde se permita el acceso a usuarios ajenos al mismo, será obligatoria la existencia de dichas instalaciones. Los servicios higiénicos se instalarán en todos los casos (artículos 18.3 OPIS y 16.4 D 80/1998).

10.3. La dotación mínima de servicios higiénicos vendrá determinada por la siguiente relación que se distribuirá proporcionalmente entre hombres y mujeres:

LAMINA DE AGUA (en m2)	VESTUARIOS (en m2)	GUARDAR ROPA (en m2)	DUCHAS (número)	RETRETES (número)	LAVABOS (número)
Hasta 100	15	-	2	2	2
De 101 a 250	30	-	2	4	2
De 251 a 500	60	-	6	6	2
De 501 a 1000	120	30	10	10	4
De 1001 a 2000	230	54	16	16	8
De 2001 a 4000	600	85	20	20	12
Más de 4000	700	95	30	30	16

En el caso de los servicios higiénicos destinados a varones, el 60% de los retretes podrán sustituirse por urinarios (artículos 18.4 OPIS y 16 D 80/1998).

10.4. Los servicios higiénicos dispondrán, en todo momento, de agua corriente potable y estarán dotados de dosificador de jabón, toallas de un solo uso o secador de manos y papel higiénico (artículos 18.5 OPIS y 16 D 80/1998).

10.5. Las taquillas, armarios y demás mobiliario existente en los vestuarios serán de materiales inoxidables y aptos para su limpieza. En los guardarropas comunes existirán perchas para el servicio de los usuarios (artículo 24 OPIS).

11. Condiciones específicas de las piscinas climatizadas.

11.1. La temperatura de agua del vaso oscilará entre 24°C y 28°C., según su uso (artículo 21.2 OPIS).

11.2. La temperatura ambiente será superior a la del agua entre 2°C y 4°C como máximo (artículo 21.2 OPIS).

11.3. La renovación del aire del recinto será como mínimo de 9m³ por hora y por metro cuadrado (artículo 21.3 OPIS).

11.4. La humedad relativa del aire no excederá del 70% (artículo 21.4 OPIS).

12. Agua

12.1. El agua para abastecer las instalaciones procederá preferentemente de la red de suministro público; Si fuera de pozo, el responsable de la instalación demostrará la idoneidad del agua no procedente de la red de abastecimiento (artículo 26 OPIS).

13. Sistemas de depuración y de filtración

- 13.1. Cada vaso tendrá un sistema de depuración, filtración y desinfección independiente (artículo 27.1 OPIS).
- 13.2. El sistema de depuración se instalará para su funcionamiento continuo cuando la piscina esté abierta al público (artículo 27.2 OPIS).
- 13.3. El tiempo de recirculación de todo el volumen del agua no deberá exceder de los siguientes tiempos:
- Vasos infantiles o de chapoteo, una hora.
 - Vasos recreativos y polivalentes, cuatro horas.
 - Vasos de competición o saltos, ocho horas (artículos 27.3 OPIS y 22 D 80/1998).

14. Agua renovada y depurada

- 14.1. Se instalarán dos contadores de agua en cada vaso, uno de entrada de agua de alimentación de la piscina y el otro después de la filtración y antes de la desinfección del agua recirculada del vaso (artículos 28.2 OPIS y 22.9 D 80/1998).
- 14.2. Se instalará un sistema adecuado que evite el retorno del agua del vaso a la red de agua de abastecimiento público (artículos 28.3 OPIS y 22.8 D 80/1998).

15. Condiciones de las instalaciones complementarias (depuradora y aparatos de desinfección) y almacén de productos químicos.

- 15.1. Estarán en zonas independientes (artículo 20.1 OPIS).
- 15.2. Las dos dependencias serán de uso exclusivo y de fácil acceso para el personal de mantenimiento y servicios de inspección e inaccesibles a los usuarios de las piscinas (artículo 20.1 OPIS).
- 15.3. Estarán ventiladas de manera que se garantice la renovación del volumen total del aire 6 veces a la hora (artículo 20.1 OPIS).

16. Adición de desinfectantes y aditivos

- 16.1. La adición de desinfectantes o cualquier otro aditivo autorizado se realizará mediante sistemas de dosificación semiautomáticos o automáticos para cada uno de los vasos de la piscina (artículo 29.2 OPIS).

17. Instalaciones de quioscos o establecimientos de elaboración o consumo de comidas o bebidas

- 17.1. En los supuestos de instalación de quioscos, bares, cafés o similares, dentro de la actividad de piscinas, deberán cumplir las condiciones establecidas en el protocolo sobre "**Condiciones técnico-sanitarias para la instalación de bares, cafeterías, restaurantes y similares**".

ANEXO I. ACTA DE REVISIÓN TÉCNICA.

1 Condiciones constructivas de los vasos

	Si	No	NA	Nº Pág.
1.1 Su construcción asegura la estabilidad, resistencia y estanqueidad (Art. 8.1 OPIS) Observaciones:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
1.2 No tiene ángulos ni recodos ni obstáculos que dificulten la circulación y renovación del agua. (Art. 8.2 OPIS) Observaciones:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
1.3 Las paredes y el fondo están revestidos de materiales lisos, impermeables, antideslizantes y resistentes a los agentes químicos. (Art. 8.4 OPIS) Observaciones:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
1.4 Los materiales utilizados en la construcción de paredes y fondo son de color claro, liso, no tóxico y aptos para su limpieza y desinfección (Art. 8.4 OPIS) Observaciones:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
1.5 En piscinas infantiles la pendiente máxima es del 6% y en piscinas de recreo, hasta un 10% de su profundidad. (Sección SU6 1.2.2. DB- SU CTE) Observaciones:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----



	Si	No	NA	Nº Pág.
1.6 Están señalados los puntos donde se supera la profundidad de 1,40 así como los valores de máxima y mínima profundidad. (Art. 7.b) OPIS) Observaciones:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
2 Sistemas de Desagüe				
2.1 Existe un sistema de desagüe en el fondo del vaso que permite la eliminación rápida de agua y sedimentos. (Art. 9.1 OPIS) Observaciones:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
2.2 Las conducciones de evacuación de agua del vaso están empotradas abocando a la red de alcantarillado general.. (Art. 9.1 OPIS) Observaciones:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
2.3 El desagüe del fondo del vaso se realiza a través de una salida protegida mediante dispositivos de seguridad que impidan el atrapamiento de los usuarios. (Art. 9.2 OPIS y Secc. SU6 1.2.3 DB- SU CTE) Observaciones:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----

3 Escaleras:

	Si	No	NA	Nº Pág.
<p>3.1 Independientemente de la existencia de posibles escalinatas y rampas de acceso al vaso, están instaladas escaleras de manera que de una a otra no haya una distancia superior a 15 metros. (Arts. 10.1 OPIS y 10 D 80/1998) Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
<p>3.2 Las escaleras se ubican en las proximidades de los ángulos del vaso y en los cambios de pendiente. (Art.10.1 OPIS y Secc. SU6 1.4.2 DB- SU CTE) Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
<p>3.3 Los peldaños son antideslizantes, carecen de aristas y no sobresalen del plano de la pared de vaso. (Art. 10.2 OPIS y Secc. U6 1.4.2 DB- SU CTE) Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
<p>3.4 Excepto en piscinas infantiles, las escaleras alcanzan una profundidad bajo el agua de un metro como mínimo o hasta 0,30 metros por encima del suelo. (Art.10.2 OPIS y Secc. U6 1.4.1 DB- SU CTE) Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----

	Si	No	NA	Nº Pág.
4 Palancas de saltos y trampolines				
4.1 Existen palancas de salto y trampolines, no siendo vasos de salto. (Arts. 16 OPIS y 14 D 80/1998) Observaciones:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
4.2 Los deslizadores y toboganes están homologados y situados en zonas acotadas y señalizadas. (Arts.16 OPIS y 14 D 80/1998) Observaciones:	A controlar en inspección			
5 Andén perimetral				
5.1 En la construcción del andén o paseo que rodea al vaso se utilizan pavimentos higiénicos y antideslizantes. (Arts.12 OPIS y 11 D 80/1998) Observaciones:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
5.2 La anchura mínima del andén perimetral es de 1,20 como mínimo. (Sección SU6 1.3 DB- SU CTE y Art.11 D 80/1998) Observaciones:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
5.3 Se encuentran instaladas tomas de agua para realizar su limpieza y desinfección. (Art. 11 D 80/1998) Observaciones:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----

	Si	No	NA	Nº Pág.
6 Zona de baño y pediluvios	.			
6.1 La zona de baño, está diferenciada del resto mediante barreras de protección. (Arts.13 OPIS y 13 D 80/1998) Observaciones:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
6.2 Las piscinas en las que el acceso de niños a la zona de baño no este controlado, disponen de barreras de protección que impidan su acceso, excepto a través de los puntos previsto para ello. (Sección SU6 1.1 DBSU CTE y Art.13 D 80/1998) Observaciones:				A controlar en inspección
> Las barreras de protección tienen elementos practicables con sistema de cierre y bloqueo. (Sección SU6 1.1. DBSU CTE y Art.13 D 80/1998) Observaciones:				A controlar en inspección
6.3 Las barreras de protección tienen una altura mínima de 1200mm. (Sección SU6 1.1 DBSU CTE y Art.13 D 80/1998) Observaciones:				A controlar en inspección
6.4 El acceso al vaso se realiza a través de piletas de paso obligado dotadas con duchas. (Arts. 13.2 OPIS y 13 D 80/1998) Observaciones:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----



	Si	No	NA	Nº Pág.
6.5 Las piletas están instaladas en la zona de baño y tienen una profundidad no inferior a 0,10m., longitud igual o mayor a 2m. y están dotadas de un sistema adecuado de desagüe. (Arts. 13.2 OPIS y 13 D 80/1998) Observaciones:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
6.6 No se ha instalado canalillo o lavapies circundante al vaso de la piscina. (Arts.13.4 OPIS y 13 D 80/1998) Observaciones:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
7 Dotación de duchas				
7.1 Hay duchas de agua potable en los paseos o andenes, una por cada 20m. de perímetro del vaso con desagües directos a la red de alcantarillado y distribuidas alrededor del andén en piscinas no cubiertas. (Arts. 14.1 OPIS y 12 D 80/1998) Observaciones:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
7.2 El número de duchas es superior a dos. (A efectos del cómputo total de duchas se tendrá en cuenta las del pediluvio). (Arts. 14.1 OPIS y 12 D 80/1998) Observaciones:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
7.3 El plato de las duchas o pavimento destinado a tal fin, está construido con materiales antideslizantes, aptos para la limpieza y desinfección. (Arts. 14.2 OPIS y 12 D 80/1998)	A controlar en inspección			

Observaciones:

8 Sistemas de retorno

- | | | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------|
| <p>8.1 En las piscinas de nueva construcción en las que el vaso disponga de una superficie de lámina de agua superior a 200m², el paso del agua a la depuradora se hace mediante recogida por desborde en la coronación del vaso a un canal protegido.
(Art. 11.1 OPIS)
Observaciones:</p> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <p>-----</p> |
| <p>8.2 Para superficies de lámina de agua, menores o iguales a 200m² se pueden utilizar “skimmers” en número no inferior a uno por cada 25m² de lámina de agua, distribuidos en función del diseño del vaso.
(Art. 11.1 OPIS)
Observaciones:</p> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <p>-----</p> |
| <p>8.3 En el caso de que los circuitos de recirculación incorporen un sistema de aspiración por fondo, esta se realiza al menos a través de dos puntos.
(Art. 11.1 OPIS)
Observaciones:</p> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <p>-----</p> |
| | Si | No | NA | Nº Pág. |
| <p>8.4 Los pasos de aspiración por fondo están protegidos mediante dispositivos de seguridad para prevenir accidentes.
(Art. 11.2 OPIS)
Observaciones:</p> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <p>-----</p> |



- 8.5** Las entradas de agua de renovación a los vasos, se realiza para imposibilitar el reflujos y asegurar una recirculación uniforme para todo el vaso. -----
(Art. 11.3 OPIS)
Observaciones:

9 Aforo del vaso

- 9.1** El aforo es de al menos 2m² de lámina de agua por bañista. -----
(Art. 15 OPIS)
Observaciones:

10 Vestuarios y aseos

- 10.1** Las piscinas disponen de servicios higiénicos, duchas y vestuarios diferenciados para cada sexo. -----

- 10.1.1** Están instaladas en locales cubiertos y ventilados al exterior. -----
(Arts. 18.1 a) OPIS y 16 D 80/1998)
Observaciones:

- 10.1.2** Los paramentos de todas sus dependencias son material apto para la limpieza y desinfección. Los suelos son antideslizantes. -----
(Arts. 18.1.b) OPIS y 16 D 80/1998)
Observaciones:



- | | | | | |
|---|---------------------------|--------------------------|--------------------------|---------|
| 10.1.3 Los vestuarios cuentan con dos accesos independientes, uno para personas vestidas y otro que conduzca al recinto de baño, siendo ambos circuitos de paso obligado.
(Arts. 18.2 OPIS y 16 D 80/1998)
Observaciones: | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | ----- |
| 10.2 En el caso de piscinas con viviendas próximas y de establecimientos hoteleros se exime de la obligatoriedad de duchas y vestuarios. En aquellos hoteles donde se permita el acceso a usuarios ajenos al mismo, será obligatoria la existencia de dichas instalaciones. Los servicios higiénicos se instalarán en todos los casos.
(Arts. 18.3 OPIS y 16.4 D 80/1998)
Observaciones: | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | ----- |
| 10.3 La dotación mínima de servicios higiénicos cumple lo establecido en la OPIS.
Observaciones: | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | ----- |
| 10.4 Los servicios higiénicos disponen, de agua corriente potable. (Arts. 18.5 OPIS y 16 D 80/1998)
Observaciones: | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | ----- |
| | Si | No | NA | Nº Pág. |
| 10.5 Las taquillas, armarios y demás mobiliario existente en los vestuarios son de material inoxidable y aptos para su limpieza. (Art. 24 OPIS)
Observaciones: | A controlar en inspección | | | |



11 Condiciones específicas de las piscinas climatizadas

11.1 Existe maquinaria que asegura que la temperatura de agua del vaso oscila entre 24°C y 28°C., según su uso. -----
(Art. 21.2 OPIS)
Observaciones:

11.2 Hay instalaciones que aseguran que la temperatura ambiente sea superior a la del agua entre 2 y 4 grados centígrados como máximo. -----
(Art. 21.2 OPIS)
Observaciones:

11.3 Justifican que la renovación del aire del recinto es como mínimo de 9m³ por hora y por metro cuadrado. -----
(Art. 21.3 OPIS)
Observaciones:

11.4 Justifican que la humedad relativa del aire no supera el 70%. -----
(Art. 21.4 OPIS)
Observaciones:

12 Agua

Si No NA N° Pág.

12.1 El agua para abastecer las instalaciones procede preferentemente de la red de suministro público o en caso contrario, de pozo. -----
(Art. 26 OPIS)

Observaciones:

13 Sistemas de depuración y filtración

13.1 Cada vaso tiene un sistema de depuración, filtración y desinfección independiente. -----
 (Art. 27.1 OPIS)
 Observaciones:

13.2 El sistema de depuración está instalado para asegurar su funcionamiento continuo cuando la piscina está abierta al público. -----
 (Art. 27.2 OPIS)
 Observaciones:

13.3 El tiempo de recirculación de todo el volumen de agua no excede de los siguientes tiempos: -----
 - Vasos infantiles o de chapoteo, una hora.
 - Vasos recreativos y polivalentes, cuatro horas.
 - Vasos de competición o saltos, ocho horas.
 (Arts. 27.3 OPIS y 22 D 80/1998)
 Observaciones:

14 Agua renovada y depurada

Si No NA Nº Pág.

14.1 Están instalados dos contadores de agua en cada vaso, uno de entrada de agua de alimentación de la piscina y el otro después de la filtración y antes de la desinfección del agua recirculada del vaso. -----

(Arts. 28.2 OPIS y 22.9 D 80/1998)

Observaciones:

14.2 Existe un sistema adecuado que evite el retorno del agua del vaso a la red de agua de abastecimiento público. -----

(Arts. 28.3 OPIS y 22.8 D 80/1998)

Observaciones:

15 Condiciones de las instalaciones complementarias depuradoras y aparatos de desinfección y almacén de productos químicos

15.1 Están en zonas independizadas la depuradora y aparatos de desinfección del almacén de productos químicos. -----

(Art. 20.1 OPIS)

Observaciones:

15.2 Las dos dependencias son de uso exclusivo y de fácil acceso para el personal de mantenimiento y servicios de inspección e inaccesibles a los usuarios de las piscinas. -----

(Art. 20.1 OPIS)

Observaciones:

15.3 Están ventiladas de manera que se garantice la renovación del volumen total del aire 6 veces a la hora. -----

(Art. 20.1 OPIS).

Observaciones:

16 Adición de desinfectantes y aditivos

	Si	No	NA	Nº Pág.
16.1 La adición de desinfectantes o cualquier otro aditivo autorizado se realiza mediante sistemas de dosificación semiautomáticos o automáticos para cada uno de los vasos de la piscina. (Art. 29.2 OPIS) Observaciones:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----

	SI	NO
INFORME FAVORABLE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DEFICIENCIAS DETECTADAS		
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		

EL TÉCNICO DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Fdo.